



Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA**  
Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Acción:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante:</b>	Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios
<b>Demandado:</b>	Bibiana Ruiz Ramírez Diana María Ruiz Ramírez Edelmira Ramírez Ríos
<b>Radicado:</b>	05154 31 12 001 <b>2021 00111 00</b>
<b>Providencia:</b>	<b>Interlocutorio Nro.313</b>
<b>Asunto:</b>	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la demanda ejecutiva por cobro de honorarios de auxiliar de la justicia en calidad de perito evaluador, dentro del proceso bajo radicado 05154311200120170021100; propuesta por la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios contra los señores Bibiana Ruiz Ramírez, Diana María Ruiz Ramírez y Edelmira Ramírez Ríos, siendo que el auto de fecha 11 de marzo del año 2020, que fijó los respectivos honorarios definitivos al auxiliar de la justicia, se encuentra debidamente ejecutoriado y prestan mérito ejecutivo conforme el art. 422, 363 y 441 del C.G.P., el Juzgado;

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago **a favor** de la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios, y **a cargo** de Bibiana Ruiz Ramírez, Diana María Ruiz Ramírez y Edelmira Ramírez Ríos; por las siguientes sumas:

#### 1. CAPITAL

La suma de \$4.159.920, por concepto de gastos de honorarios definitivos de auxiliar de la justicia en calidad de perito evaluador, dentro del proceso bajo radicado 051543112001201700211.

#### INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital a la tasa del cero punto cinco por ciento (0.5%)

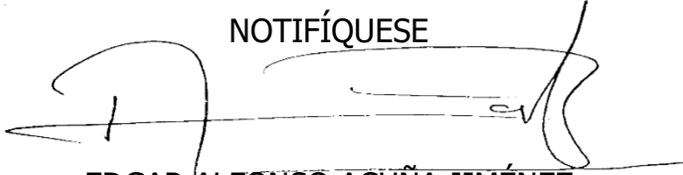
mensual (art. 1617 C.C.), contados a partir del 17 de marzo de 2020, fecha de ejecutoria del auto que fijó gastos y hasta su pago total.

**SEGUNDO:** Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 366 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º, núm. 4 del Acuerdo No. 10554 de 2016 (agosto 5) del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Como no se conoce dirección de domicilio ni correo electrónico de la parte ejecutada, se ordena el emplazamiento de los señores Bibiana Ruiz Ramírez, Diana María Ruiz Ramírez y Edelmira Ramírez Ríos en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el art.10 del Decreto 806 de 2020, vigente permanentemente por la Ley 2212 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos los quince (15) después de la publicación de este y que si no comparecen se les designará curador ad litem, con quién se surtirá la notificación.

**CUARTO:** Tiene personería para actuar en nombre propio el Abogado Karol Aron Meléndez Arrieta con T.P. 223.549 C.S.J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001

**Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a7c7b047f95b5487087499041e44c92267889de7d2103529b32df8eb0c52d1**

Documento generado en 12/07/2022 04:32:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**